

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0309**

**10 DE MAYO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HOOVER CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1371 DEL 02 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **HOOVER CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 5 N # 20-00BLOQUE 2 APTO 202**  
**SORRENTO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 10 de Mayo de 2019

Usuario:

**HOOVER CASTAÑO**

**CALLE 5 N # 20-00BLOQUE 2 APTO 202 SORRENTO**

Teléfono: 3127044097

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1371 DEL 02 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0309 correspondiente al **OF.PQRDS.1371 DEL 02 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 59441”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Dirección Comercial**

**PQRDS No. 1371**

Armenia, 30 de Abril de 2019.

Usuario:

**HOOVER CASTAÑO**

**CALLE 5 N # 20-00BLOQUE 2 APTO 202 SORRENTO**

Teléfono: 3127044097

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado 2019RE1602 Del 08/04/2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Escrita recibida en esta Entidad siendo el día 08 de Abril de 2019, mediante la cual manifiesta su inconformidad en relación al valor de la facturación emitida respecto al predio identificado con contrato **No. 59441** y nomenclatura **CALLE 5 N # 20-00BLOQUE 2 APTO 202 SORRENTO** De la Ciudad de Armenia, manifestando que el predio solo es habitado por dos personas las cuales no permanecen, de igual manera solicita de manera expedita la instalación de un nuevo aparato de medición y que se le facturen sus consumos reales.

Que hondando en el caso concreto, al verificar los consumos facturados a los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 59441** y nomenclatura **CALLE 5 N # 20-00BLOQUE 2 APTO 202 SORRENTO** De la Ciudad de Armenia, tenemos que el mismo se ha efectuado con base en el consumo promedio de aforo individual, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994, en su artículo 146, evidenciando que ciertamente para el último periodo de facturación liquidado con cuenta No. 46261607, la entidad cambio de modalidad, facturando el consumo promedio del estrato socioeconómico, por lo cual el valor de la fractura se vio seriamente afectado:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4149	1240	1240	20	11	FRENADO	4/04/2019	8	46261607
4130	1240	1240	9	11	FRENADO	6/03/2019	7	45941684
4111	1240	1240	8	11	FRENADO	6/02/2019	6	45622952
4092	1240	1240	7	11	FRENADO	9/01/2019	6	45304434
4073	1240	1240	8	-1	NORMAL	6/12/2018	7	44988971
4054	1240	1240	0	-1	NORMAL	8/11/2018	6	44674326
4035	1240	1234	6	-1	NORMAL	11/10/2018	7	44360466

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**”

“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Para el caso concreto tenemos entonces que los consumos facturados durante los últimos cinco periodos de facturación, han obedecido al consumo promedio del predio, dado que la entidad no ha estado en la posibilidad de efectuar la toma de lecturas certeras del aparato de medición, por cuanto, al efectuar las labores ordinarias de lectura, se reporta reiterativamente la observación de lectura MEDIDOR FRENADO.

Así mismo, tenemos al verificar el aplicativo comercial de la Entidad respecto al predio identificado con contrato **No. 59441**, evidencia orden de financiación del aparato de medición desde el 16 de Abril de 2019, la cual en la actualidad no ha sido ejecutada, dado lo anterior se procede a oficiar al área de Gestión control pérdidas para que efectúe la Instalación inmediata del aparato de medición. . El cual será instalado de manera prioritaria dentro de aproximadamente un mes de acuerdo al cronograma Operativo para tal finalidad. Advirtiendo que ciertamente la labor de reposición de medidor deberá contar con la asistencia del usuario, el cual será contactado vía telefónica y de manera previa a la visita técnica.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 46261607 correspondiente al contrato **No. 59441**, facturando el consumo del predio correspondiente a 7m3.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

  
ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS  
Profesional Universitario I  
EPA E.SP.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)